

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-347692025

Buenaventura D.E., 09 de marzo de 2026.

Señor:

OMAR VALENCIA MOSQUERA- CC No. 1.130.611.135

Celular: 302-489-6842.

Buenaventura D.E- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE INICIO DEL 19 DE FEBRERO DE 2026 “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0753-039-002-009-2025** por transportar material forestal sin permisos o salvoconducto otorgado por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN

10 de marzo de 2026

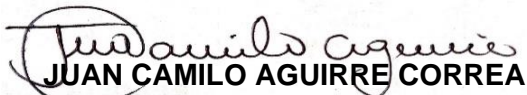
FECHA DE DESFIJACIÓN

16 de marzo de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

17 de marzo de 2026

Atentamente,


JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0753-039-002-009-2025



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el 11 de marzo de 2025 se realizó aprehensión preventiva de material forestal consistente en 120 varas de caimito equivalente a 2.8m³, 40 cuartones de Cuangare equivalente a 0.4 m³ y 40 tablas de Cuangare equivalente a 0.8 m³, para un volumen total equivalente a 4m³, mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090040 en la vía Cabal Pombo del corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura-Valle del Cauca. En el procedimiento se identificó como presunto infractor al señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135.

Que el 11 de marzo de 2025 los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, elaboraron informe de visita con el objetivo de realizar decomiso de madera transportada en vehículo hacia la ciudad de Yotoco sin el documento soporte válido de movilización como el Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que con fecha del 11 de marzo de 2025 se emitió informe técnico, realizado por funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, el cual indica que las especies Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y Caimito (*Chrysophyllum caimito*), NO se encuentran registradas en ninguna de las categorías de amenaza de acuerdo a la Resolución 0126 del 2024; además los presuntos infractores mencionan no contar con el salvoconducto de movilización que ampare el transporte del material vegetal de la flora silvestre.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753-3025 de 2025 de fecha 20 de marzo de 2025 se legalizó una medida preventiva contenida en el Acta No. 0090040 e informe de visita CVC de



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

fecha 11 de marzo de 2025, en contra del señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135 consistente en:

APREHENSIÓN PREVENTIVA: de 200 unidades de material forestal representado en 120 varas, 40 cuartones y 40 tablas, para un volumen total de 4m³, correspondientes a las especies Caimito (*Chrysophyllum caimito*) y Cuangare (*Dialyanthera gracilipies*).

Que el 27 de marzo de 2025 se libró comunicación mediante oficio CVC 0750-347692025 de la Resolución 0750 No. 0753-3025 de 2025 de fecha 20 de marzo de 2025, al señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135.

Que el 23 de mayo de 2025 se realizó informe de visita con el fin de hacer seguimiento de la madera decomisada el 11 de marzo de 2025, que era transportada por el señor Omar Valencia Mosquera, la cual fue legalizada a través de la medida preventiva ordenada mediante la Resolución 0750 No. 0753-3025 del 20 de marzo de 2025. También concluye que el 23 de mayo de 2025 se realizó revisión del material forestal que se encuentra en la bodega destinada para almacenar la madera decomisada en la Regional Ambiental Pacífico Oeste, que fue decomisada por medio de Acta No. 0090040 y según lo verificado y la revisión del expediente, no han desaparecido las causas que originaron el decomiso preventivo.

Que el 10 de julio de 2025 se emitió informe técnico de seguimiento a la legalización de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0753-3025 de 2025 de fecha 20 de marzo de 2025, en el cual se concluye que realizada la verificación y análisis de la información, no han desaparecido las causas que originaron el proceso de imposición de medida preventiva iniciada al señor Omar Valencia Mosquera, por lo tanto no se levanta la medida preventiva impuesta y se debe continuar con el procedimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente..

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 11 de marzo de 2025, el informe técnico del 11 de marzo de 2025, el informe de visita de seguimiento a la legalización de la medida preventiva del 23 de mayo de 2025 y el informe técnico de seguimiento a la legalización de medida preventiva de 10 de julio de 2025, la CVC establece iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado:



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de madera correspondiente a 120 (ciento veinte) varas de la especie forestal caimito (*Chrysophyllum caimito*) equivalente a un volumen de 2.8m³, 40 (cuarenta) cuartones de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipies*) equivalente a un volumen de 0.4 m³ y 40 tablas de Cuangare (*Dialyanthera gracilipies*) equivalente a un volumen de 0.8 m³ para un volumen total equivalente a 4m³, el cual era transportado sin el respectivo salvoconducto de movilización, identificando como presunto responsable de transportar la madera al señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 11 de marzo de 2025 en el en la vía Cabal Pombo del corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura- Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 3°52'44"N 76°55'17" O, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de madera correspondiente a: 120 (ciento veinte) varas de la especie forestal caimito (*Chrysophyllum caimito*) equivalente a un volumen de 2.8m³, 40 (cuarenta) cuartones de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipies*) equivalente a un volumen de 0.4 m³ y 40 tablas de



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Cuangare (Dialyanthera gracilipies) equivalente a un volumen de 0.8 m³ para un volumen total equivalente a 4m³, sin contar con el respectivo SUNL expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:
 1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090040
 2. Informe de visita de fecha 11 de marzo de 2025
 3. Informe técnico de fecha 11 de marzo de 2025
 4. Informe de visita de fecha 23 de mayo de 2025
 5. Informe técnico de seguimiento medida preventiva de fecha 10 de julio de 2025

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor OMAR VALENCIA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.135, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 19 de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DAR Pacífico Oeste
Archivase en: Expediente No. 0753- 039-002-009-2025